

27 de agosto de 1993

Licenciado
LUIS MANUEL HUC
Director General de
Regulación de Precios
E. S. D. I

Señor Director:

Me permito ofrecer contestación a su consulta fechada 19 de julio de 1993, en la que se plantea la siguiente interrogante:

1. ¿A quien corresponde El Salario y los gastos de representación en los periodos de vacaciones, licencias o destitución del funcionario titular?

a. Corresponde El Salario y los gastos de representación al cargo ó al funcionario que lo ejerce en un determinado periodo?

b. En caso de vacaciones, rebaja de categoría, licencia o destitución, corresponde esto al titular o al funcionario que lo reemplaza durante su ausencia, o

c. Si si existe otra forma o procedimiento administrativo que regule la presente situación, le solicitamos respetuosamente se sirva señalarnoslo.

2. En regular afirmativa la presente consulta, cuáles serían los derechos a pedir?

a. La diferencia del salario de Secretario General versus El Salario de Asesor Legal, más los gastos de representación,

2. De resultar afirmativa la presente consulta, cuáles serían los derechos a pagar?

a. La diferencia del salario de Secretario General menos El Salario de Asesor Legal, más los gastos de representación.

b. Solamente la diferencia del salario, o los Gastos de Representación?

Los puntos sobre los que versa el problema que confronta su institución en el área administrativa, merecen un análisis que oriente hacia la solución de evidentes deficiencias en el manejo del Recurso Humano y el Procedimiento utilizado para ello. En efecto, el Departamento de Personal o de Recursos Humanos de la Institución debe considerar las situaciones que se regulan teniendo como premisa la existencia de las partidas necesarias en el presupuesto. Es una regla presupuestaria que no debe pagarse ningún gasto que no este contemplado en el presupuesto; en otros términos, todo incremento que se deba producir en los emolumentos que reciba un trabajador requiere necesariamente la previsión de la partida presupuestaria.

En cuanto al punto (a) de la primera parte de su consulta debemos señalar que la Ley de Presupuesto tienen previamente definidos cuáles son los cargos que tienen derecho a percibir además del salario, Gastos de Representación, con independencia de la persona que lo ejerce. En este sentido se deben cubrir los Gastos de Representación en razón del cargo, al designado como titular del mismo y en consecuencia solamente el funcionario titular tiene derecho a percibir los Gastos de Representación fijados para el cargo.

En relación con el punto (b) debo señalarle que el Departamento de Recursos Humanos debe tener un procedimiento mediante el cual se nombra en el cargo que tenga asignación de Gastos de Representación, a un funcionario que no los tenga, en caso de licencia o vacaciones, pero en tanto no se produzca el nombramiento no puede recibir esa asignación. Existe confusión en

muchos despachos de la Administración Pública entre lo que es la asignación de funciones, lo cual ocurre cuando a un empleado de cualquier categoría se le asignan las funciones que corresponden a otro funcionario de mayor o menor jerarquía, por razones de vacaciones, licencias u otros motivos y lo que es el nombramiento que representa un reemplazo en Cargo sea temporal o definitivo.

La sola asignación de funciones no constituye un nombramiento ya que este requiere el Decreto o Resolución correspondiente y además que en el presupuesto como lo hemos indicado esté prevista la partida que permita el pago del salario equivalente al cargo de quien se va de vacaciones o licencia, a quien lo reemplace.

En relación con el numeral 2 de su consulta es necesario tener muy presente que si al funcionario que ejercía el cargo de Asesor Legal se le nombra como Secretario General, deja de ser Asesor Legal y debe percibir entonces el salario asignado al cargo de Secretario General. Distinto es si durante las vacaciones del Secretario General, tan solo se le asigna las funciones de este funcionario al Asesor Legal, en cuyo caso sigue recibiendo los emolumentos correspondientes al cargo de Asesor Legal por ser titular de esta posición y no poder ostentar dos posiciones en la Administración Pública, mucho menos en la misma institución. En este caso tan solo se ha producido una asignación de funciones y no designación en el cargo

el Manual de Clasificación Presupuestaria del Gasto Público en la Sección de Servicios Personales define los Gastos de Representación así:

"Gastos de Representación Fijos: Son remuneraciones adicionales al sueldo fijo que perciben determinados funcionarios, por motivo del cargo que desempeñan. Se establecen de acuerdo con la disposición legal que señala los funcionarios que tienen derecho a percibir esta remuneración y su correspondiente monto".

Para mejor ilustración debemos indicarle que solamente si el Presupuesto de la Institución contempla la partida para pagar igual salario a quien reemplace el Secretario General puede hacerse, y en esta caso se le debe nombrar como tal en el cargo, pero si tan solo se le asignan funciones, debe recibir el salario de la posición de la que es titular.

Así dejo contestada su consulta y espero que contribuya a disipar su preocupación.

Atentamente,

LIC. DONATILO BALLESTERO S.
Procurador de la Administración

/58